

REMISIÓN MEMORIAL CON RADICADO 2016 - 00845 - 00 DDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER ; DDADO : GERSON LEANDRO GOMEZ ORDUZ

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA <maenbasie@gmail.com>

Mar 24/05/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores :

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

E.S.D

Buenas tardes :

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, remito adjunto memorial que corresponde al proceso referido en el asunto.

Sírvase acusar recibo de la presente comunicación.

--

Cordial Saludo,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado

Calle 34 N° 13-31 Of. 301

Tel. 607 6824927

Bucaramanga - Colombia

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6423309-6305954
Bucaramanga – Colombia.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

E. S. D.

REF: **Proceso ejecutivo de mínima cuantía de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra GERSON LEANDRO GOMEZ ORDUZ.**

Rdo: 2016 – 00845 – 00

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.833.682 de Bucaramanga y portador de la T.P. Nro 31.932 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 18 de Mayo del 2022 y notificado por estados del día 19 de Mayo de la presente anualidad, mediante el cual se dispuso negar el recurso de apelación contra la providencia de fecha 1 de Febrero del 2022, en la que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, literal b.

PETICIÓN:

Solicito, Señor Juez, reponer el auto de fecha 18 de Mayo del 2022, notificado por estados de fecha 19 de Mayo de la presente anualidad, mediante el cual el despacho rechazó por improcedente, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 1 de Febrero del 2022, y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado Civil del Circuito de Bucaramanga –Reparto-, copia de la providencia impugnada y de las piezas procesales, para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Su Despacho, en auto de fecha 1 de Febrero del 2022, decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, argumentando que se configuraban los requisitos establecidos por el artículo 317 del Código General del Proceso, literal b.

SEGUNDO: Mediante memorial de fecha 7 de Febrero del 2022, se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra la referida providencia del 1 de Febrero del 2022.

TERCERO: Mediante providencia de fecha 18 de Mayo del 2022, su Despacho ordenó **NO REPONER** el auto del 1 de Febrero de 2022 y rechazó el recurso de apelación por considerar que no era susceptible de la alzada por tratarse de un proceso de única instancia.

QUINTO: A contrario de lo que considera el Despacho, de manera respetuosa me permito manifestarle, que la providencia de fecha 1 de Febrero del 2022, si es objeto de recurso de apelación, teniéndose en cuenta que el artículo 317 del Código General del Proceso, literal e) establece lo siguiente. “...e) **La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo...**” (Negrilla fuera de texto), razón por la cual se formula el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada y demás piezas procesales, para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

*Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6423309-6305954
Bucaramanga – Colombia.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352, 353, artículo 321 numeral 7 en concordancia con el Artículo 317, literal e) del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

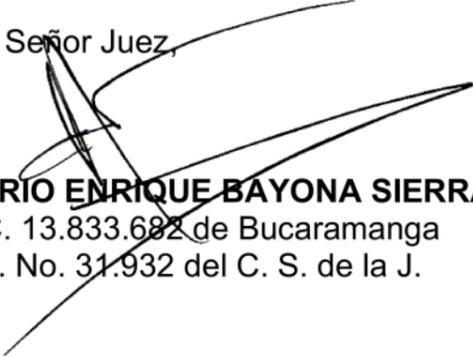
Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fechas 1 de Febrero y 18 de Mayo del 2022.

COMPETENCIA:

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente El Juzgado Civil del Circuito de Bucaramanga –Reparto-, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

Sírvase proveer.

Del Señor Juez,


MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
C.C. 13.833.682 de Bucaramanga
T.P. No. 31.932 del C. S. de la J.